

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.168.814/06

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de noviembre de dos mil seis, siendo las 10:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el señor ALBERTO RODRIGUEZ por la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CIARA - y por la CAMARA INDUSTRIA DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBBA - CIAVeC, por una parte y por la otra lo hace el Señor JORGE RAUL OTEGUI, Secretario General, RAMON HORACIO RATTO, asistidos por el Dr. JUAN EMILIO CASABELLA, por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, quienes asisten al presente acto.-----

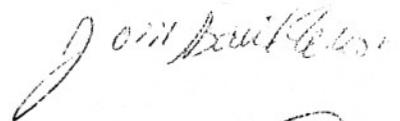
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en su carácter de signatarias del CCT 420/05, en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el acta acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2006, solicitando a esa autoridad de aplicación proceda a su homologación..-----

Siendo las 11:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

PARTE EMPRESARIA



PARTE OBRERA



Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFANE



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 2006, se reúnen en representación de los trabajadores de la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS (en adelante denominada como "La Federación" con domicilio en Piedras 77, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jorge Raúl Otegui, en su carácter de Secretario General de la Federación, el Sr. Ramón Horacio Ratto, en su carácter de miembro del Consejo Directivo, y por el Dr. Juan Emilio Casabella, en su carácter de Apoderado General; y por la parte empresaria, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA ARGENTINA (en adelante denominada "CIARA"), con domicilio en calle Bouchard 454, Piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodríguez, en su carácter de apoderado, y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA (en adelante denominada como "CIAVeC") con domicilio en Pasaje España 1365, Barrio Nueva Córdoba, representada en este acto por la Dra. Ana María Giannuzza, en su carácter de apoderada, todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en conjunto "La Federación", "CIARA" y "CIAVeC" denominados como "las partes", y CONSIDERANDO:-----

A) Que por solicitud de la Federación, los representantes de las entidades signatarias de la presente acta se han reunido en el marco de la Comisión Salarial Permanente, prevista en el art. 25 del Convenio Colectivo 420/05.-----

B) Que el propósito tenido en consideración por los representantes de las entidades signatarias de la presente acta al momento de constituir la Comisión Salarial Permanente ha sido analizar la evolución de la situación salarial de los trabajadores representados por la Federación con posterioridad a la firma del acuerdo homologado mediante Resolución 612/06 de fecha 5 de setiembre del corriente año por el Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social de la Nación (Expte N° 1.168.814/06) (en adelante denominado como El Acuerdo) Como resultado del análisis realizado, y luego de mantener negociaciones en forma privada, las Partes, con el fin de permitir una mejora en los ingresos de los trabajadores representados por la Federación ACUERDAN:-----

*07/11/2006*  
*Jorge Raúl Otegui*

*Alberto Rodríguez*

*Alberto Rodríguez*

*Jorge Raúl Otegui*

**PRIMERO:** Las partes convienen que las empresas del sector otorgarán al personal comprendido en el CCT N° 420/05, la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), en concepto de PREMIO, por única vez y con carácter no remunerativo. El mismo será abonado durante los meses de noviembre y/o diciembre, mediante dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 200 (PESOS DOSCIENTOS) cada una.-----

**SEGUNDO:** Quedaran eximidas de efectuar dicho pago aquellas empresas que ya lo hayan acordado u otorgado con anterioridad a la firma del presente, o que hayan efectivizado cualquier otro pago o incremento hasta la concurrencia de esta suma. Es decir que el pago de la suma en cuestión absorberá hasta su concurrencia a los pagos de cualquier naturaleza o denominación anteriormente implementados, incluyendo ticket canasta, sin perjuicio de que los mismos hayan sido acordados y/o otorgados y/o efectivizados con carácter remunerativo o no remunerativo.-----

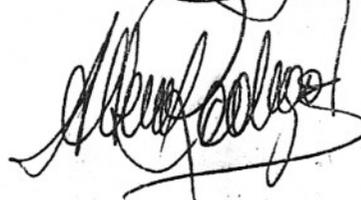
**TERCERO:** De conformidad con lo acordado en el artículo PRIMERO, las Partes acuerdan que el pago de la suma en concepto de premio, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.-----

**CUARTO:** Las partes acuerdan elevar el presente acta dentro del plazo de 3 (tres) días corridos a contar a partir del día de la fecha al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.-----

**QUINTO:** Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al premio convenido, por lo que quedaran vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 420/25, del Acuerdo y demás actas complementarias de la Convención Colectiva precitada.-----

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

  
90211 Brasil Celis  


  
CAMARA INDUSTRIAL DE  
ACEITES VEGETALES DE CORDOBA  
DRA. ANA MARIA CIANNUZZO  
GERENTE  




Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

612

BUENOS AIRES, 5 SEP 2006

VISTO el Expediente N° 1.168.814/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA) y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA por el sector empleador y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS por la parte sindical, el que luce a fojas 36/37 del Expediente N° 1.168.814/06, ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado y debidamente ratificado a fojas 63 de las mismas actuaciones.

Que en el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes dejan expresamente indicado que en el marco del Artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 420/05 constituyeron la Comisión Salarial Permanente y en su seno se determinó acordar un incremento de los salarios básicos de dicho plexo convencional, conforme escala salarial que allí detallan.

Que en definitiva y conforme manifiestan las propias celebrantes, a través del acuerdo de marras se sustituye el Artículo 24 del Capítulo V – Salarios – del Convenio colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 420/05.

Que debe indicarse que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 420/05, cuyas escalas salariales se modifican a través del acuerdo en cuestión, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes ut- supra individualizadas, lo que implica su legitimidad conjunta para alcanzar el mismo.

Que en consecuencia debe señalarse que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se pretende, resultando el mismo complementario y

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

modificadorio del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 420/05, se corresponde con el de este último.

Que con relación al ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2006, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA) y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA por el sector empleador y





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS por la parte sindical, el que luce a fojas 36/37 del Expediente N° 1.168.814/06.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN.- Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 36/37 del Expediente N° 1.168.814/06, el que modifica el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 420/05.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 6 1 2



Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO